



AJUNTAMENT
D'ALCOI

4.3 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1.- NATURALEZA

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 R.D.Leg.2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público que lleven aparejado beneficio o utilidad para el autorizado, establecidas en las tarifas de la presente ordenanza.

SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No se hallan sujetos a la presente tasa las utilizaciones o aprovechamientos realizados por personas físicas, jurídicas o entidades carentes de ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública y cuyos objetivos sean exclusivamente de carácter benéfico, educativo, deportivo, político, sindical, festivo, religioso o cívico en general, siempre y cuando los actos descritos anteriormente no tenga carácter privado.

La no sujeción queda supeditada a que la utilización privativa o el aprovechamiento especial sea esporádico y no permanente, no contenga publicidad de terceros, no se venda ningún tipo de producto, salvo los propios de la entidad, ni se cobre entrada para acceder al aprovechamiento, salvo que sea simbólica y esté destinada a satisfacer los fines propios de la entidad no lucrativa.

Todo ello sin perjuicio de solicitar la autorización correspondiente y cumplir la normativa aplicable

No se hallan sujetos a la presente tasa las utilizaciones o aprovechamientos que se realicen con ocasión de actividades organizadas por el ayuntamiento.

Artículo 2.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos especificados en las Tarifas.



AJUNTAMENT
D'ALCOI

Artículo 3.- TARIFA

Las tarifas aplicables para la liquidación de esta Tasa, serán las siguientes:

TARIFA 1ª: POR COLOCACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA		
1.1	POR METRO CUADRADO EN DIAS FESTIVOS U OTROS ACONTECIMIENTOS ESPECIALES, durante todo el periodo festivo y según autorización del Ayuntamiento.	7,12 €
1.2	Por metro cuadrado de ocupación anual	15,15 €
1.3	CARPAS, VELADORES Y BARRAS DE BAR CON FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (por m2, durante todo el período festivo, acontecimiento especial u otra ocupación de carácter puntual). La porción de terreno susceptible de ocupación por velador, carpa o barra de bar, no podrá ser inferior a 2 m2)	8,51 €
1.4	CARPAS, VELADORES Y BARRAS DE BAR CON FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (por m2, durante todo el año). La porción de terreno susceptible de ocupación por velador, carpa o barra de bar, no podrá ser inferior a 2 m2.	55,17 €

La solicitud de autorización del aprovechamiento del dominio público no se tramitará si no va acompañada de la acreditación del pago correspondiente sin que el mismo habilite para realizar el aprovechamiento hasta la concesión de la autorización.

Una vez concedida la autorización anual renovable el aprovechamiento causará alta en un padrón anual permaneciendo en el mismo mientras no exista modificación por baja o traspaso de conformidad con la ordenanza reguladora de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal Mediante Mesas, Sillas y Elementos Auxiliares.

En los casos de cambio de nombre o traspaso la responsabilidad tributaria de las deudas pendientes se exigirá con arreglo al artículo 174 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.

La tasa se gestionará a través de un padrón anual que se expondrá al público durante quince días y en el que se anunciarán los períodos de recaudación. La gestión recaudatoria se llevará a cabo mediante la emisión de recibos-dípticos anuales.

Las modificaciones o variaciones que se produzcan a lo largo del ejercicio tributario se aprobarán por decreto de la Alcaldía incorporándose al

Ordenanzas Fiscales 2018



AJUNTAMENT
D'ALCOI

padrón en la anualidad siguiente.

El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de producirse la autorización del alta o baja de la actividad del aprovechamiento del dominio público mediante la colocación de mesas y sillas. en estos casos la cuota se prorrateará por semestres naturales. las bajas y altas consecutivas de las que se desprenda que la finalidad es la de evitar el pago de un semestre no surtirán efecto y se abonará la cuota anual.

Tratándose de un cobro periódico por recibo no resulta obligatoria la notificación individualizada, no obstante se remitirán los recibos no domiciliados al domicilio fiscal asignado por el obligado tributario. Quienes lo pierdan o extravíen deberán solicitar un duplicado en la Administración de Tributos Municipal.

TARIFA 2ª: APROV. ESP. MEDIANTE QUIOSCOS EN VÍA PÚBLICA		
2.1	EPÍGRAFE A: hasta 5 m2, por m2 o fracción y año	190,55 €
2.2	EPÍGRAFE B: de más de 5 m2 , por m2 o fracción y año	143,44 €

La presente tarifa se aplicará desde el primer metro cuadrado o fracción, y se prorrateará por semestres naturales incluido el de inicio o cese en el aprovechamiento.

TARIFA 3ª APROVECHAMIENTO VÍA PÚBLICA MEDIANTE PUESTOS		
3.1	Puestos de venta no sedentaria, por 4 m2 de ocupación y día, en ocupaciones inferiores o igual a un mes:	2,42 €
3.2	Puestos de venta no sedentaria, cuando la ocupación sea superior a un mes la tarifa será trimestral, por fracción de 4 m². Cuando la ocupación sea superior a un trimestre, se efectuará una sola liquidación por los trimestres comprendidos en la solicitud y con un máximo de una anualidad, transcurridos los cuales podrá renovarse en los términos que proceda.	43,21 €
3.3	Espectáculos en la modalidad de PUESTOS DE ATRACCIONES en recinto ferial durante las Fiestas de San Jorge. Por metro lineal de fachada de la atracción en la calle principal de la misma, durante todo el periodo festivo.	64,82 €
3.4	Espectáculos en la modalidad de PUESTOS DE ATRACCIONES en otros acontecimientos especiales, por metro lineal durante todo el período festivo.	21,49 €
3.5	Circo, espectáculos de toda clase: musicales, gastronómicos, o actividades en el dominio público que no tengan regulación específica ni carácter permanente. Por día o fracción cualquiera que sea la superficie por m2 .	169,60 €



AJUNTAMENT
D'ALCOI

3.6	Actividades de cualquier naturaleza del sector privado (empresarial, cultural, deportiva, artística, mercados extraordinarios), que tengan la finalidad de promover y/o difundir la actividad económica de quien la organiza. Por día” .	54,00 €
3.7	Actividades de cualquier naturaleza del sector privado (empresarial, cultural, deportiva, artística, mercados extraordinarios), que tengan la finalidad de promover y/o difundir la actividad económica de quien la organiza. METRO2 / Anual.	15,15 €

TARIFA 4ª VENTA NO SEDENTARIA EN LA MODALIDAD DE MERCADO

4.1.	MERCADO EXTRAORDINARIO DURANTE LAS FIESTAS DE SAN JORGE. POR CADA PUESTO. La superficie de ocupación autorizable es de 3 m.l. como mínimo, para todo el acontecimiento festivo	101,00 €
------	---	----------

En el caso de utilizar suministros públicos el importe de los mismos será de cuenta y cargo de los obligados tributarios. El importe se determinará mediante informe técnico. En el caso del suministro eléctrico se podrá optar por boletín eléctrico de baja tensión o sin él.

4.2	MERCADILLOS DE CARÁCTER PERIÓDICO Y UBICACIÓN FIJA	
4.2.1	Por un día a la semana a la semana (m/l mostrador)	7,48 €

En el mercadillo situado en la zona del mercado “Sant Mateu” se establece una bonificación del 75% durante los primeros cinco años de ocupación del puesto a partir de 2017 para los que ya tuvieran autorización y de cinco años desde la solicitud para los nuevos titulares.

4.3	VENTA NO SEDENTARIA EN LA MODALIDAD DE MERCADILLO EN LA ZONA DE BATOI	
4.3.1	POR METRO LINEAL DE MOSTRADOR Y DIA .	4,29 €

La Tasa se gestionará a través de un Padrón anual que se expondrá al público durante 15 días y se anunciarán en el B.O.P. los periodos mensuales de recaudación. Su gestión recaudatoria se llevará a cabo mediante la emisión de recibos-dípticos-mensuales. El periodo de pago en voluntaria de cada una de las cuotas será de dos meses. Las modificaciones o variaciones que se produzcan a lo largo del ejercicio se aprobarán por Decreto de la Alcaldía y se incorporarán al Padrón reglamentariamente.

El devengo de la Tasa tendrá lugar el día 1 de cada mes, quedando obligado al pago de la misma el titular del puesto en dicha fecha.



AJUNTAMENT
D'ALCOI

La obtención de la licencia municipal para la ocupación, conforme al Reglamento correspondiente, de alguno de los puestos de los Mercados, originará el sometimiento a esta Tasa desde el día primero del periodo tributario mensual correspondiente.

Los titulares de puestos de mercadillo de carácter periódico y ubicación fija, deberán tener siempre a disposición de la autoridad municipal, en el lugar donde se realice la venta el recibo acreditativo del pago.

TARIFA 5º		
Aprovechamientos del dominio público local mediante cajeros automáticos, máquinas expendedoras, barras de bar o establecimientos situados en línea de fachada y manipulados o en los que se solicite el servicio y se reciba desde la vía pública.		
5.1	CALLES DE 1ª CATEGORÍA	202,00 €
5.2	CALLES RESTO MUNICIPIO	151,50 €
5.3	Los establecimientos que dispongan de autorización anual de aprovechamiento de mesas y sillas, conforme a la Tarifa Uno de la presente Ordenanza, y utilicen indistintamente la barra de bar para atender a los clientes en la misma y para el servicio de camareros para atender a las mesas y sillas autorizadas, abonarán un 25% de la cuota establecida en los puntos anteriores.	25%

La categoría de las calles corresponde a la establecida para el impuesto sobre actividades económicas.

Verificada la declaración el Ayuntamiento notificará la correspondiente liquidación y el alta de la entidad en el padrón o matrícula de la tasa para sucesivos ejercicios.

La declaración tributaria contendrá los siguientes datos: Los datos del obligado tributario y la ubicación del aprovechamiento público existente.

En el caso de nuevos aprovechamientos, una vez haya entrado en vigor la presente disposición se efectuará el alta en el plazo de 30 días desde su puesta en servicio.

En el caso de alta o baja la cuota será prorrateable por semestres.

Las altas nuevas que ya existieran a 1 de enero de 2016 abonarán la cuota anual.



AJUNTAMENT
D'ALCOI

TARIFA 6ª OTROS APROVECHAMIENTOS		
6.1	<p>6.1.1 Placas no aparcas y otras ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con motivo de obras de construcción, rehabilitación, reparación, etc... con escombros, materiales de construcción, vagones para su recogida o depósito, contenedores, apertura de zanjas, estudios geotécnicos y otros aprovechamientos análogos. Por m² o fracción y día. Ocupación mín. 12 m².</p> <p>6.1.2 Placas no aparcas y reserva de espacios de cualquier clase para usos diversos provocados por necesidades ocasionales (carga y descarga, mudanzas, bodas.....), por cada m² o fracción y día. Ocupación mínima 12 m²</p> <p>6.1.3 Otros aprovechamientos de carácter lucrativo, no comprendidos en los apartados anteriores u ocupaciones provisionales de terrenos de propiedad municipal no especificados. Por m² o fracción y día</p>	0,55 €
6.2	<p>Placas no aparcas y otras ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con motivo de obras de construcción, rehabilitación, reparación, etc... con escombros, materiales de construcción, vagones para su recogida o depósito, contenedores y otros aprovechamientos análogos o reservas de espacios de cualquier clase para usos diversos provocados por necesidades ocasionales.</p> <p>Por m² o fracción, cuando la ocupación sea superior o igual a un mes, la tarifa que se establece será trimestral.</p> <p>Ocupación mín. 12 m²</p>	5,18 €
6.3	<p>Corte temporal de tráfico rodado, provocando la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de materiales o por maquinaria móvil de construcción, según autorización de horario establecido por Policía Local. Por día.</p>	32,40 €
6.4	<p>Vallas, andamios, separadores fijos o móviles.</p> <p>Por m² al mes o fracción.</p>	0,55 €
6.5	<p>Instalación de anuncios ocupando el dominio público local por m² o fracción durante todo el año.</p>	32,40 €

Se aplicará una bonificación del 50% a los epígrafes 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 cuando las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación se lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad.

El interesado abonará la tasa al menos con dos días de antelación a la fecha de prestación de la ocupación, que no se tramitará sin que se haya efectuado el ingreso correspondiente en las entidades colaboradoras autorizadas, teniendo en cuenta que este plazo podrá modificarse en los casos de urgencia justificada.

En todo caso, y por cualquier liquidación sujeta a la tasa por ocupación del dominio público, se cobrará una cantidad mínima de 10,76 € con el fin de



AJUNTAMENT
D'ALCOI

cubrir los gastos de gestión administrativa de la solicitud.

Se tendrá en cuenta para la determinación del valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, entre otros, el valor catastral, el precio de los alquileres y los valores de compra de los inmuebles colindantes al dominio público afectado.

Se cuidará especialmente que los precios resultantes sean los de mercado a los efectos de que quienes utilizan o aprovechan el dominio público no incurran en competencia desleal con el resto de ciudadanos. A tales efectos se establecen tarifas mínimas que representan el valor de mercado de la unidad de negocio de menor superficie, posible para contar con capacidad para el tráfico mercantil, servicios sanitarios y de seguridad, en los mismos términos exigidos en los edificios en propiedad horizontal.

No se concederá autorización a los interesados que, al tiempo de presentar la solicitud, mantengan deudas pendientes con el ayuntamiento de Alcoi.

No se concederá autorización alguna de aprovechamiento o utilización del dominio público local a quienes incumplan el acuerdo plenario de 24.06.2013.

“Per una ciutat sense circs amb animals salvatges” .

Artículo 4.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en las diferentes tarifas.

El aprovechamiento del dominio público mediante Quioscos y Cristaleras en la vía pública, constituyen uso privativo y por lo tanto sometidos al régimen de concesión administrativa otorgada previa licitación y regulada en el art. 78 y 55 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Todos los aprovechamientos que habiendo sido objeto de concesión o autorización municipal por un plazo de tiempo que se haya excedido, se consideran en situación no reglamentaria y deben concluir de forma inmediata. La Administración Municipal comunicará esta situación a los interesados y los requerirá para que cesen en el aprovechamiento. La situación de aprovechamiento realizado sin concesión o autorización municipal dará lugar, con independencia de otras consecuencias, a la incoación de un expediente por responsabilidad fiscal dado que este aprovechamiento de dominio público devenga la tasa reguladora en esta Ordenanza

Ordenanzas Fiscales 2018



AJUNTAMENT
D'ALCOI

DEVENGO

Artículo 5.-

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia o desde que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial si se procedió sin la oportuna autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose se concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

En los aprovechamientos especiales del dominio público local mediante señales móviles de prohibido aparcar, la solicitud de ocupación deberá ir acompañada de la correspondiente autoliquidación de la tasa, según modelo determinado por el Ayuntamiento.

No se admitirá para su tramitación ninguna solicitud que no lleve adjunta la acreditación del pago de la tasa.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal y en el período reglamentario.

Artículo 6.-

De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.



AJUNTAMENT
D'ALCOI

Artículo 7º.- INSPECCIÓN

Cuando se produzca un aprovechamiento sujeto a esta tasa sin la preceptiva autorización municipal previa, sin perjuicio de las medidas que resulten procedentes en ejercicio de las facultades administrativas del Ayuntamiento, e imposición de las sanciones que resulten procedentes, la Inspección de Tributos levantará acta y practicará la liquidación que corresponda. La regularización del aprovechamiento, cuando sea procedente, requerirá el pago de la liquidación practicada por la Inspección, sin perjuicio de las demás medidas que resulten pertinentes.

En ningún caso con el pago de la tasa legitima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización previa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de octubre de 2017 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2018 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2017 y habiendo resuelto el Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de diciembre de 2017 las reclamaciones interpuestas, todo ello de conformidad con el Art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.247 de 29 de diciembre de 2017
Artículos modificados:	El artículo 3 y la Disposición Final.